

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. ✓

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 092

(Septiembre 2 de 2005)

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. (en adelante "la Administración") puso en conocimiento del comité de vigilancia el incumplimiento de la operación No. DT-2930835, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

En atención al citado incumplimiento mediante Resolución No. 018 de 2004 el Comité de Vigilancia abrió investigación por una presunta infracción en contra de la firma comisionista MILIVOY PENGIBRAG T S.A.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Bolsa, el comité de vigilancia, ha oído a la firma investigada en audiencia, en la cuál se ratificó en sus descargos presentados mediante escrito de 26 de abril de 2004, y adicionalmente presentó las demás pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se incluye la declaración rendida por el señor Gustavo Camacho en su calidad de representante legal de EAT El Progreso del Futuro, en razón de lo cual el comité en los términos del reglamento debe proceder a

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292520
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

A/18

adoptar una decisión de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 2.1.- Entre las sociedades comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, en su condición de comisionista vendedor y la sociedad **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.** en calidad de comisionista comprador, realizaron en la rueda 29 del 22 de Febrero de 2003, la operación forward No. DT-2930835 por 500.000 kilos de yuca seca con una tolerancia del 10% con entregas desde el 1° de octubre de 2003 hasta el 30 de enero de 2004.
- 2.2.- Mediante comunicación PSD-034, de fecha febrero 20 de 2.004, dirigida al Doctor MILIVOY PENJIBRAG T, la Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria, certifica incumplida la operación DT-2930835, en cuanto a la entrega de 500.000 kilos de yuca en la fecha pactada, atendiendo el contenido del artículo 81 del reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- 2.3.- Mediante Resolución No 018 del 2.004, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.

Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa, tal como se estableció en la Resolución No.018 de 2004, la conducta de la sociedad comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, como comisionista vendedor, podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en los numerales 4) y 5) del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 del mismo reglamento, e incurrir a su vez en una de las sanciones previstas en el artículo 128 ibidem.

- 2.4.- La Resolución No. 018 de 2004, fue notificada al doctor MILIVOY PENGIBARG el 13 de abril de 2.004 en su condición de

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292559
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Al 2/5

Representante Legal de la sociedad comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**

- 2.5.- Atendiendo lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A** presentó en término los correspondientes descargos, a la Resolución 018 de 2.004,
- 2.6.- Con fecha dieciocho (18) de mayo de 2.004 en comunicación suscrita por el Doctor **MILIVOY PENJIBRAG TRUJILLO**, dirigida al Comité de Vigilancia, se señala que con el fin de probar la no entrega del producto por fuerza mayor se remite Certificación del IDEAM, en donde se comprueba el intenso frío que se presentó en la zona donde se encontraban los cultivos de yuca.
- 2.7.- En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. el día nueve (9) de Julio de 2.004, se celebró la audiencia con el representante legal de la firma **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**

En dicha diligencia el representante legal de la sociedad investigada manifestó que la no entrega del producto se debió a una fuerza mayor ocasionada por el clima, la cual solicitó que fuera declarada por el Grupo Técnico de la BNA, el cual contestó el requerimiento manifestando que la verificación no procedía, toda vez que la solicitud se había realizado de manera extemporánea.

Así mismo, el citado hace una breve explicación sobre el cultivo del producto (yuca), para concluir que no esta de acuerdo con la respuesta del grupo técnico, dadas las condiciones del cultivo en mención.

Finalmente, manifestó que el negocio se terminó sin que las partes reclamaran ninguna clase de indemnización, y que su firma siempre actuó con la máxima diligencia.

III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Calle 114 # 9-01

Torre A, piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292657

bnsa@bna.com.co

www.bna.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

21/5

Mediante escrito de descargos, el representante legal de la firma investigada señala que:

"De los descargos que hago en el presente documento en acatamiento a lo previsto en el artículo tercero de la resolución número 018 del 13 de abril de 2004, si bien es cierto que los artículos 58 y 105 de los reglamentos de la Bolsa, establecen que el cumplimiento a las obligaciones acordadas por los miembros de la Bolsa, solo son responsables dichos miembros, del acervo probatorio que allego a Uds., se desprende muy claramente que el incumplimiento de mi mandante en la operación en controversia, ésta no obedeció a mi culpa, ni a la impericia, ni a la incapacidad, ni a la falta de seguimiento por parte mía como representante de una Sociedad miembro de Bolsa, sino a los factores que expuse anteriormente que fue por fuerza mayor y por lo tanto no falté a los DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA contemplados en el Capítulo V, en su artículo 20 y ajustado a los títulos II "De la rueda de negocios", artículo 40 y siguientes; Título III "De las negociaciones de productos"; Capítulo I "De las negociaciones generales", artículo 57 y siguientes, del Título III."

Así mismo en el citado escrito manifiesta:

"Por lo anteriormente expuesto, considero con todo el respeto que Uds. se merecen y a las pruebas que anuncio y aporto en el presente escrito y a las que puedan solicitar en esta investigación, que siempre actúe como comisionista y bajo los parámetros y normas contemplados en los reglamentos de la Bolsa a las contempladas en el código de comercio."

Termina el texto de la comunicación referida señalando, que solicita que sea tenida como prueba la declaración del señor Gustavo Camacho, representante legal del EAT El Progreso del Futuro y tener en cuenta los descargos presentados y despacharlos favorablemente.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6290529
Fax: 6290657
bnas@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

IV.- CONSIDERACIONES

La operación objeto de incumplimiento, identificada con el número DT-2930835, es una operación de producto sobre físico disponible, regida en su integridad por el Título III, Capítulo I del Reglamento de

del 4/5

Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A y por el Reglamento de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelve la operación forward de yuca seca, le corresponde a este Comité, evaluar la conducta de **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, como comisionista vendedor, a la luz de la reglamentación y legislación vigentes en la materia.

Al momento de la apertura de investigación mediante Resolución 018 de 2004, se estableció que la misma, se abría, por que la conducta del comisionista en la operación referida, podría constituirse en violatoria de las obligaciones previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual generaría la existencia de una falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9 y 18 del artículo 129 del mismo reglamento, e incurrir a su vez en una de las sanciones previstas en el artículo 128 ibidem.

En el capítulo V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. referente a los deberes y obligaciones de los miembros de la bolsa, se establece en el artículo 20 numerales 4 y 5, dos obligaciones, así:

**Artículo 20.- Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a:*

4. Conducir todos los negocios con lealtad, claudad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."

Sobre el particular, la firma comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, señala en su escrito de descargos que si bien se dio el incumplimiento en la entrega de producto en la operación DT-2930835, este se debió a que

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
P.O. Box 6292529
Fax: 6292557
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

21/5/16

su mandante no pudo entregar el físico comprometido de yuca seca, en razón a los eventos climatológicos que desde agosto y hasta Octubre de 2003 se presentaron en la zona del cultivo y lo afectaron.

Es claro para el Comité de Vigilancia que en la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de su actividad, el incumplimiento a los deberes mencionados no son excusables y generan inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido en la conducta del comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, se evidencia la falta de control y seguimiento en el cumplimiento de la operación forward en la medida en que la firma Comisionista, como es deber de un profesional de bolsa, debe acompañar a su mandante durante la ejecución y desarrollo del mandato y asesorarlo en los problemas e inconvenientes que se vayan presentando para el cumplimiento del mismo. En las pruebas aportadas en el expediente hay constancia de esta falta de seguimiento y control por parte del comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, quien solamente intervino a partir del momento en que su mandante solicitó al Grupo Técnico de la Bolsa una visita de inspección a los cultivos a fin de que se comprobara los daños causados a los mismos por problemas climatológicos en la zona.

Por el contrario no se aprecia en el expediente pruebas mediante las cuales se demuestre que el comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, hubiera conocido desde la fecha en que se debió comenzar a entregar la yuca seca los problemas por los cuales su mandante no le estaba dando cumplimiento a sus obligaciones, y menos la asesoría correspondiente con el fin de buscar soluciones adecuadas a dicha situación.

De acuerdo a lo que obra en el expediente la firma comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, se limitó a darle traslado a su mandante de las comunicaciones enviadas por el comisionista comprador quien en varias oportunidades solicitó información relacionada con el cumplimiento de la operación, sin que en ninguna de ellas el mandante vendedor diera respuesta a las mismas.

Considera el comité que la conducta desplegada por el comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, no fue suficiente, ni adecuada al deber de diligencia y especial responsabilidad que debe tener un profesional de bolsa en el cumplimiento de los negocios a los que se ha comprometido.

Todo lo anterior tipifica claramente su incumplimiento a los deberes establecidos en el numeral 4 del citado artículo 20 del Reglamento de

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292667
bna@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

21/6/03

Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

En cuanto a la supuesta fuerza mayor alegada por el comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, encuentra el Comité que la misma no se encuentra probada en el expediente entre otras razones porque no se realizó la visita solicitada por el mandante vendedor toda vez que el Grupo Técnico de la BNA con fundamento en lo establecido en la cláusula novena del mandato conceptuó que dicha visita se había solicitado en forma extemporánea.

Por la forma como se dieron los hechos relacionados con este tema, considera el Comité que no hay pruebas de incumplimiento por parte del comisionista al numeral 5 del artículo 20 del reglamento de la BNA.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este Comité, que la conducta del miembro comisionista **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.** en la operación DT- 2930835, no se enmarcó en los Reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en cuanto al deber de diligencia y responsabilidad en el manejo de los negocios, por lo que definitivamente se configura violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Por lo cual con fundamento en lo previsto en el numeral 18 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el Comité de Vigilancia,

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, debe adoptar todas las medidas de control necesarias, para evitar que este tipo de situaciones en el futuro se presenten, desplegando toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento estricto de las operaciones y de los contratos con sus respectivas contrapartes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a sociedad, **MILIVOY PENJIBRAG T S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
POB: 6292529
Fax: 6292557
bnas@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

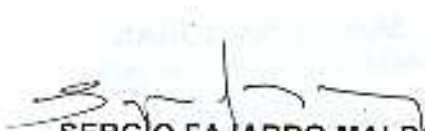
AL 31/5

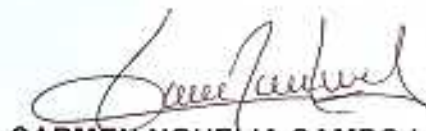
dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de 2005

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnesa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

fol 615

EN LA FECHA Septiembre 27/2005 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Milivoy Penjibrag Trujillo
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MILIVOY
PENJIBRAG T. S.A. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
2604.338 EXPEDIDA EN Palmira SOBRE EL CONTENIDO
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO
360433,

NOTIFICADOR

**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

Obg. Pabon
B.N.A.